



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano Ayuntamiento de **VICTORIA**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de VICTORIA para el ejercicio fiscal del año 2007**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera; y cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Marco Jurídico

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa que se propone, con base en lo establecido por el artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local que lo facultan para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal cumpla su función con eficiencia, continuidad y eficacia.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

II. Análisis

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2007, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando en principio que presenta la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio del documento de mérito, se examina que el autor de la iniciativa plantea una actualización a las cuotas fijas aplicables en cada rango inferior señaladas en la tabla progresiva para el cálculo del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, así como también incrementos a las tarifas en los diversos rubros relativos a los derechos por los servicios públicos que el municipio proporciona de conformidad con su potestad tributaria, mismos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto la Dictaminadora acordó ajustar los incrementos planteados en la presente iniciativa, con el propósito de no lesionar la economía de los ciudadanos que soliciten dichos servicios públicos.

Hechas las anteriores observaciones, nos motiva a proponer al pleno legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus residentes y se contará con el medio jurídico para que el ayuntamiento pueda allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal.

III. Consideraciones de la Dictaminadora

En relación a las actualizaciones de algunas tarifas dentro del rubro de derechos por la prestación de los servicios municipales antes citados, previa valoración de sus montos propuestos con relación a la ley vigente, esta comisión acordó ajustar los montos establecidos para su cobro, a efecto de que resultaran equitativos y proporcionales para la economía de los habitantes de ese municipio, así como también, considerando además que constituye una medida necesaria para el fortalecimiento de los ingresos del municipio y con ello se beneficie a la población misma.

Asimismo, quienes suscribimos el presente Dictamen estimamos acertado precisar, que el Ayuntamiento promovente plantea la posibilidad de cobrar derechos por validación anual, revisión y dictamen técnico de funcionamiento de antenas para telefonía celular, y por la expedición del permiso de construcción de red de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable sobre postiería de infraestructura urbana, lo que resulta improcedente toda vez que se actualiza la limitante previstas en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, razón por la cual procedimos a realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto que se analiza.

De la misma forma, es conveniente mencionar que esta Comisión Dictaminadora consideró prudente reformar el texto del artículo relativo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, suburbana y Rústica, a efecto de establecer que la base gravable será determinada conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que aprobó este H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante que del referido proyecto legal se desprenden actualizaciones en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios anteriormente detallados con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos adecuado hacer por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma con el objeto de otorgarle al ordenamiento legal un mejor orden y mayor claridad de entendimiento en la materia que regula, así como también hacerlo acorde con los títulos de las leyes de nuestra legislación vigente, modificaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2007**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 29,200,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 12,000,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 500,000.00
II. DERECHOS:	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Certificados y certificaciones	\$ 4,000,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación y peritajes	\$ 5,000,000.00
c) Panteones y rastro	\$ 630,000.00
d) Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$ 880,000.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos	\$ 1,350,000.00
f) Transito y vialidad	\$ 3,000,000.00
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 6,000,000.00
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 1,500,000.00
i) Expedición de Licencias, Permisos para establecimientos de anuncios	\$ 1,900,000.00
j) Protección civil	\$ 200,000.00
k) Mercados y Central de Abastos	\$ 700,000.00
l) Asistencia y salud pública	\$ 10,000.00
m) Impacto Ambiental	\$ 5,000.00
III. PRODUCTOS:	\$ 150,000.00
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 197,000,000.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 1,200,000.00
VI. ACCESORIOS:	\$ 13,000,000.00
VII. FINANCIAMIENTOS:	
VIII. APORTACIONES:	
1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	\$ 27,000,000.00
2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 84,000,000.00
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 250,000.00
TOTAL	\$ 389,475,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 6º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 7º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TABLA DE CUOTAS Y TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA			
VALOR CATASTRAL (RANGOS)		CUOTA FIJA APLICABLE EN CADA RANGO INFERIOR	TASA APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 46.00	0.0000
\$ 50,000.00	\$ 90,000.00	\$ 46.00	0.0009
\$ 90,000.01	\$ 200,000.00	\$ 92.00	0.0010
\$ 200,000.01	\$ 540,000.00	\$ 230.00	0.0011
\$ 540,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 644.00	0.0012
\$ 1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 1,380.00	0.0013
\$ 1,500,000.01	\$ 2,000,000.00	\$ 2,208.00	0.0014
\$ 2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	\$ 3,266.00	0.0015
\$ 2,500,000.01	En adelante	\$ 4,048.00	0.0016

- I. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizara proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio;
- II. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

Artículo 10.- Se establece la tasa del **1.0** (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

- A)** En zonas precarias menor a un (1) salario mínimo, y
- B)** En cualquier otra zona menor a dos (2) salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del **8%** al total del ingreso cobrado por la actividad gravada conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Por los Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de protección civil;
- XII. Por los servicios de mercados y central de abasto;
- XIII. Por los servicios de asistencia y salud pública;
- XIV. Por los servicios de impacto ambiental, y
- XV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Legalización y ratificación de firmas	Hasta 5 salarios mínimos
II. Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos	Hasta 5 salarios mínimos
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 salarios mínimos
IV. Certificado de residencia	Hasta 5 salarios mínimos
V. Certificado de otros documentos	Hasta 5 salarios mínimos
VI. Por certificaciones de pase de ganado causarón por ganado menor y mayor, por cabeza	.07 % de un salario
VII. Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad	Hasta 2.5 salarios mínimos
VIII. Permiso para Evento Social - En casa habitación - En salón	Hasta 5 salarios mínimos Hasta 10 salarios mínimos

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:



I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos	3 salarios mínimos
b) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad	2 salarios mínimos
c) Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones	0.5% de un salario mínimo por m ²
d) Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán: 1.- En predios con superficie de hasta 100 m ² 2.- En predios mayores de 100.01 hasta 300 m ² 3.- En predios mayores a 300.01 m ² , se causará el 10% de un salario mínimo por m ² de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 salarios mínimos.	8 salarios mínimos 15 salarios mínimos
e) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos.	1% de un salario mínimo por m ² de la superficie total
f) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	5 salarios mínimos por hectárea de la superficie total
g) Por localización y ubicación de predios en los planos que obran en los archivos.	Un salario mínimo

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) Por la certificación de copias de planos que obran en los archivos.	2 salario mínimo
b) Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obran en los archivos	3 salarios mínimos

III. AVALÚOS PERICIALES:



a) Sobre el valor de los mismos, En ningún caso podrá ser inferior a 3 salarios.	1 al millar
---	-------------

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a los siguientes:

I. Por asignación o certificación del número oficial	2.5 salarios mínimos
II. Por licencias de uso de suelo	Hasta 10 salarios mínimos
III. Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo	Hasta 50 salarios mínimos
IV. Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación	23 salarios mínimos
V. Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
a) Hasta 40 m ²	2.5 salarios mínimos
b) Mayores de 40.01 m ² hasta 120 m ²	10 salarios mínimos
c) Mayores de 120 m ²	15 salarios mínimos
VI. Por licencias para demolición de obras:	
a) Para demoliciones de 1 a 300 m ²	2.5% salarios mínimos / m ²
b) Para demoliciones mayores de 300 m ² En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	5% salarios mínimos / m ²
VII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso:	
a) Destinados a casa-habitación	
1.- De .01 hasta 40.00 m ²	5% de un salario mínimo
2.- Más de 40.01 m ² hasta 120 m ²	12% de un salario mínimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- De más de 120.01 m ² en adelante	20% de un salario mínimo
b) Destinados a local comercial	
1.- De .01 hasta 40.00 m ²	15% de un salario mínimo
2.- De 40.01 m ² hasta 120 m ²	23% de un salario mínimo
3.- De 120.01 m ² en adelante	25% de un salario mínimo
IX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total	3% de un salario mínimo
a) Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m ² , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	5% de un salario mínimo
X. Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m ² o fracción, de la superficie total	0.3% de un salario mínimo
Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos	
XI. Por la autorización de fusión de predios por m ² de la superficie total fusionada	5% de un salario mínimo
En ningún caso podrá exceder de 200 salarios mínimos	
XII. Por la autorización de relotificación de predios por m ² de la superficie total relotificada.	10% de un salario mínimo
En ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos.	
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado por m ² o fracción	50% de un salario mínimo
b) De calles revestidas de grava conformada por m ² o fracción	1 salario mínimo
c) De concreto hidráulico o asfáltico por m ² o fracción	2.5 salarios mínimos
d) De guarniciones y banquetas de concreto por m ² o fracción	1 salario mínimo
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m ³	10% de un salario mínimo
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y/o remodelación: 1.- En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán 2.- Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán 3.- Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días causarán b) En inmuebles de más de 10 metros de fachada: 1.- Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán 2.- Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán 3.- Si la duración de la invasión es mayor a 20 días causarán c) Por escombro o materiales de construcción por m ³ o fracción	6 salarios mínimos 12 salarios mínimos 30 salarios mínimos 10 salarios mínimos 20 salarios mínimos 50 salarios mínimos 50% de un salario mínimo diario
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios mínimos diarios
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle	25% de un salario mínimo
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro	15% de un salario mínimo
XIX. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro	15% de un salario mínimo
XX. Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva.	
XXI. Por la certificación de directores responsables de obra, causarán	125 salarios mínimos
XXII. Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 salarios mínimos
XXIII. Constancia de terminación de obra, 4.8 % de un salario	
XXIV. Constancia certificada, 2.5 % de un salario	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios.
XXVI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II. Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m ² del área vendible	10% de un salario
III. Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m ² o fracción del área vendible	4% de un salario
IV. Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m ² o fracción, del área vendible:	
a) Para fraccionamientos de densidad baja	4% de un salario
b) Para fraccionamientos de densidad media	3% de un salario
c). Para fraccionamientos de densidad alta	2% de un salario

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 salarios mínimos
---	--------------------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Inhumación: a) En panteones municipales b) En ejidos y rancherías c) Otros panteones	Hasta 8 salarios mínimos 3 salarios mínimos 10 salarios mínimos
III. Exhumación	11 salarios mínimos
IV. Reinhumación	5 salarios mínimos
V. Cremación	25 salarios mínimos
VI. Traslados de cadáveres: a) Dentro del Municipio b) Dentro del Estado c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos 5 salarios mínimos 5 salarios mínimos
VII. Construcciones: a) Construcciones de media bóveda b) Construcción de fosa familiar 3 gavetas c) Construcción de lote familiar 18 m2 d) Quitar monumentos medianos e) Quitar monumentos grandes f) Reinstalación de monumentos medianos g) Reinstalación de monumentos grandes	De 5 hasta 28 salarios mínimos; De 5 hasta 98 salarios mínimos; De 5 hasta 180 salarios mínimos; Hasta 5 salarios mínimos; De 5 hasta 8 salarios mínimos; Hasta 5 salarios mínimos; De 5 hasta 8 salarios mínimos.
VIII. Título de propiedad: a) A perpetuidad 1.- Panteón Cero Morelos a. Primer tramo b. Segundo tramo c. Tercer tramo 2.- Panteón de la Cruz b) Temporal 50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad	14 salarios mínimos 9 salarios mínimos 6 salarios mínimos 18 salarios mínimos
IX. Refrendos	5 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Localización de lotes	5 salarios mínimos
XI. Asignación de nichos para incinerados	25 salarios mínimos
XII. Reocupación en media bóveda	Hasta 13 salarios mínimos

Los derechos por servicios que se presten en los panteones propiedad municipal y particular se estará a lo dispuesto en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado.

SECCIÓN CUARTA

**PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán	\$ 4.00 por hora y \$ 1.00 por cada fracción de 15 minutos
II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual	8 salarios mínimos
III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
a) Por hora o fracción	Hasta 20% de un salario mínimo
b) Por día	Un salario mínimo
c) Por noche	\$ 20.00
d) Por boleto extraviado	Hasta \$ 50.00
IV. Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente:	De 15 a 20 salarios mínimos

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Se cobrará por multa	Hasta 3 salarios mínimos
b) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirá un 50%	

SECCIÓN QUINTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes pagarán por día y por m2 o fracción que ocupen	Hasta un salario mínimo
II. Los puestos semifijos, pagarán por mes y por m2 o fracción que ocupen. Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal.	De 2 hasta 20 salarios mínimos
III. Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente: -Tratándose de comerciantes empadronados: a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes, b) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes, -Tratándose de comerciantes eventuales: a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día, b) Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día,	De 5 a 10 salarios mínimos; De 10 a 15 salarios mínimos; Un salario mínimo; Dos salarios mínimos

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objetos de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 295 del Código Municipal fracción I, II y III.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Los derechos por servicios prestados en Tránsito y Vialidad como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado se cobrarán de la siguiente manera:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán de la siguiente manera: a) Vehículos con peso hasta 3 toneladas, b) Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante,	9 salarios mínimos. 10 salarios mínimos
II. Por gastos de maniobras de operación de grúas	Hasta 5 salarios mínimos
III. Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido se cobrarán	3 salarios mínimos
IV. Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día: a) Automóvil 1 salario mínimo; b) Motocicleta 50% de un salario mínimo; c) Bicicleta 25% de un salario mínimo.	
V. Por examen de manejo	Hasta 3 salarios mínimos
VI. Por certificado médico de alcoholemia cuando sea positivo a infractores y/o conductores de vehículos causarán	3 salarios mínimos
VII. Permisos por la ocupación de la vía pública para	3 salarios mínimos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrarán por día	
VIII. Permisos para circular sin placas por un mes	4 salarios mínimos
IX. Por la expedición de copia certificada de peritajes se cobrará	3 salarios mínimos

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el Artículo 209 del Reglamento de Tránsito y Transporte “Si dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de la infracción se cubre esta, se hará un descuento del cincuenta por ciento sobre su importe, pasado este termino, no se le concederá ningún descuento”, así como a menores sin licencia y conductores en estado de ebriedad y reincidentes.

Artículo 25.- Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:

I. Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 salarios mínimos
II. Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 salarios mínimos

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Artículo 26.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 salarios por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

I. Por tonelada	De 3 a 4 salarios mínimos
------------------------	---------------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Por media tonelada	3 salarios mínimos
III. Por metro cúbico	2 salarios mínimos
IV. Por tambo de 200 litros	1 salario mínimo
V. Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia	5 salarios mínimos
VI. Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol	De 3 a 20 salarios mínimos

Artículo 27.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos causarán hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior primero deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpien por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN OCTAVA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 28.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 29.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados	6.25 salarios mínimos
II. Dimensiones mayores de 0.5 hasta 1.18 metros cuadrados	22.5 salarios mínimos
III. Dimensiones de más de 1.8 hasta 4.00 metros cuadrados	50 salarios mínimos
IV. Dimensiones de más de 4.00 hasta 8.00 metros cuadrados	100 salarios mínimos
V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados	187.5 salarios mínimos
VI. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, causando	Hasta 10 salarios mínimos
VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles que causará por cada 20 pendones o carteles deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando	Hasta 50 salarios mínimos
VIII. Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando	Hasta 5 salarios mínimos
X. Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario.	10 salarios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	
--	--

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedaran exentos de este pago.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán	De 30 hasta 300 salarios mínimos
II. En materia de estudio de plano para formular, emitir medias de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil	\$ 10 por metro cuadrado

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTOS

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

I. Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de un salario mínimo
II. Por cesión de derechos de locales	37.5 salarios mínimos

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 salarios mínimos
---	--------------------------

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 34.- Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causará derechos:

I. Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
a) Por informe preventivo	15 salarios mínimos
b) Por modalidad general	30 salarios mínimos
c) Por estudio de riesgos	30 salarios mínimos
II. Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 salarios mínimos
III. Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea	20 salarios mínimos

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituye su patrimonio serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

Para los efectos del cobro de productos por concepto de arrendamiento de mercados se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles;

CAPÍTULO VI



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII

ACCESORIOS

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno;

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

- III. Multas a las que se refiere el artículo 220, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios;
- V. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento, y
- VI. En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente:
 - a) Por no contar con extintor en área de afluencia masiva, 20 días de salario mínimo;
 - b) Por no contar con señalización en materia de Seguridad, 10 días de salario mínimo;
 - c) Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas, 10 días de salario mínimo.

CAPÍTULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 39.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X

**DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES
DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 41.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 42.- Para los efectos de las deducciones del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Quedan exentos del Impuesto Predial del ejercicio fiscal los predios considerados Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el Periódico Oficial N° 27 del 5 de Abril de 1995;
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal, y
- c) Se autorice la exención por el Honorable Cabildo Municipal.

Artículo Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Cuarto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO
VOCAL**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE J. LEAL RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA
VOCAL**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA
VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA
VOCAL**

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.